

Año de 1760

El Ayuntamiento de Benavente Representa:  
 que don Antonio Francia <sup>Or</sup> interino ha  
 introducido el perjudicial abuso y una pernicio-  
 sa alteracion en el modo de exercir los derechos  
 de su Jurisdiccion pues no se acoge al extraño  
 y lleva don de mas: Se sale con todo a los  
 Pueblos con qualquiera comit<sup>n</sup> o orden que  
 se le embia: Se le ha venido dando una orden el  
 Acuerdo para informar sobre los Euf. de Mal y Comarcan.

1760  
 R. de C.

P. de P.  
 Laxte de C. de C.



Muy Sr. mio: Este Ayuntamiento Representa a las  
 deudas Gracías por lo que le ha favorecido en  
 el curso que hizo al Sr. D. J. y queda obligado  
 a su reconocimiento si le franquease alguna ocasión  
 en que pueda mantener su correspondencia  
 debiéndole ser reconocido adar cuenta a lo que se  
 cuenta en el Correg. anterior con un sumo por escrito  
 y nota y espera a la garantía a don le continen  
 sus favores influyendo en of. sea posible para q.  
 la providencia q. se tomare se apronte para tener  
 próxima su currencia, cargando la consideración en  
 la retención de salarios q. se piden.

Remite a este Ayuntamiento la copia expresion  
 de una caja a diez ochos por diez puros del País  
 dispensando V. la corteidad. Dios sea amado.  
 Benabarre D. J. el 1761 D. J. M. e. D. S.  
 Joseph de Aradqui, y C. de los  
 sus mayores señ.  
 Thomas de Calasanz  
 y Ribera

D. J. de J. J.  
 Medardo de J. J.

Sr. Joseph Sebastian

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side.]*



ELLO CUARTO, Y  
MARAVEDIS, AÑO  
SETECIENTOS Y SE

*[Large decorative initial 'S' followed by:]*  
Señor  
El Ayuntamiento de la Villa de Benavente con  
sumaria atención ha experimentado que teniendo por  
su cargo el mismo Sr. D. Antonio de Francia, expre-  
menta una gran Parada la perjuiciales versión novedad  
de que auerá establecido la justificada Providencia del Con-  
sejo de Indias para la excepción de dños en todos los  
Juzgados ordinarios, y remienda en su poder otro cony<sup>to</sup>,  
desatendiendo a lo que en esta se prescribió y firmando al car-  
go de su oficio con expresa conabención de los señores  
del Reyno de excepción, ha introducido el comun abuso a una  
permiciosa alteración, en los que legitimam<sup>te</sup> le pertenecen, que  
entendido el Ayuntamiento de esta, y que por su miseria, e  
otros repetos se sufren los Virreyentes, no puede sin escu-  
pulo grande viniendo bajo su amparo a este comun, dejar  
de poner un exceso en la alta compruvición a d. d. impelido  
del clamor publico, y del celo con que desea proteger su causa  
en asunto que tanto le perjuicia, en cuya comprobación  
y para que d. d. quede satisfecho de esta realidad presenten-

ta los dos testimonios que manifiestan el absoluto  
de arreylo de otro Corregidor comitendado igualmente en  
otra especie de Juicio pues en los que dan principio por  
un simple mandamiento que son en este Jugado lo mas  
ordinarios y usados, quando segun la costumbre aque  
en defecto de asignacion expresa devia arreylarse, lo  
lo podia preceuir por razon de su firma un sueldo q.  
es lo que han llevado todos sus antecusotes, en el tra  
esta cobrando tres y los autos en vista que le señala  
expresam<sup>te</sup> otro re<sup>l</sup> Franca, un re<sup>l</sup> y medio, ha perciuido  
cinco que es lo q. corresponde a un oficio, y lo que es  
mas, que siendo tan frecuente el pedir por la superior  
idad informes a los Correg<sup>tes</sup> por su Oficio, no obstante  
que para satisfacer a ellos jamas se ha experimentado  
que los intercedidos sufran el menor gano, otro Oficio  
y Franca singularizandose en esto en los que se le han co  
merido ha cauido a los Pueblos crecidas costas para  
do personalmente con sueldo en forma de de<sup>l</sup> y en criado  
que viene otro Correg<sup>te</sup> con sueldo y Aguacil no obstante  
de tenerlos nombrados para su Jugado, llevandose la vie  
ra en un doblon por cada dia con lo q. se pague otro re<sup>l</sup> Fran  
ca, dos pesos el dia y otro criado segun se ha informado  
al Capitan y otros misms que se presenten con los di  
gares a<sup>n</sup> Arceban de Man, y San Lorenzo, donde se halla

en fuerza de averle mandado Vd. informase sobre ciertos  
particulares, lo que como estan e<sup>n</sup> un estado acusado  
la mayor notoria alteracion en el Pais, y al tiempo la  
mayor compasion para no dejarlo en silencio, y de ser  
del mas oportuno remedio, para cuyo fin, recurre a la  
Piadosa proteccion de Vd.

Suplicando rendidam<sup>te</sup> resigne en inteligencia de ciertos  
otros providencias lo que Vd. reconociere justo en alivio  
de esta Villa y meditando, mandandose mandar que por  
lo que pueden interesar los perjudicados en la reintegracion  
de su exceso, respecto de averse ya nombrado por el Oficio  
de Correg<sup>te</sup> en propiedad, y tener otro Oficio y Franca  
proxima su ausencia se reuterge por una pronta Provi  
dencia sualando, que para en poder del Depositario nom  
brado por el Capitan en la parte q. se ha arreylo, y se re  
manente en el a los Lugares contribuyentes, si asi lo re  
conociere justo Vd. hasta tanto que se determine por Vd.  
lo que fuere a su o<sup>l</sup> agrado, y se leie lugar en Justicia.  
Benavente Dec. 11 de 1760. Lo mo por

Jouyde Bastun, Costa Thomas de Calasanz  
y Abanca  
Dofor de Jobera Medardo Puy  
Bacion y Menes de Bagues, Poydula  
Anico  
Mea<sup>do</sup> Sarruy y Duy con  
GOBIERNO

DECRETO CUARTO

Auto de las Cortes de las Indias de diez y siete de Mayo de 1562.  
 En la Real Audiencia de Madrid.

Notifíquese a D. Antonio & Francis Correa  
 gidoñ Interino de la Villa de Benabarre que  
 en la percepción de los derechos no contrabenga,  
 creyendo se arregle y no exceda de lo prevenido en los  
 Penales de su Real Cédula; y lo que hubiere percibido de  
 devuelva a las partes. Asi mismo de  
 vuelta a los Lugares de Mall de Santoreny los  
 que les hubiere llevado con pretexto de ha-  
 ver pasado a estos Pueblos con su Audiencia,  
 a tomar las noticias para hacer el  
 Informe que se le tenia pedido por el Acuerdo  
 respecto de que no se le dio comisión para es-  
 to: Del Ayuntamiento cuando de su die-  
 cho reciba la Información correspondiente  
 a los lances y casos que expresara en su re-  
 presentación, y para mayor justificación de  
 ellos se le devuelban los testimonios que há  
 presentado; para que con todos estos Docu-  
 mentos haga el Recurso conveniente al  
 Señor Governador & el Consejo.

Jose

3